

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio Mutuo/Rad. 2024-00061-00

Una vez subsanada la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, de la cual, previa revisión, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 246, 278, 577 y 578 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO adelantado por ADRIANA CARDONA MOLINA y HERNÁN GUILLERMO BUENO ALZATE.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas a practicar, las siguientes:
DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la presentación de la demanda.

TERCERO. PROCEDASE a la emisión de la sentencia anticipada de manera escritural al tenor del artículo 278 del C.G.P., teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y dado el mutuo acuerdo presentado.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de los solicitantes, a la abogada ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA identificada con C.C. 31.231.905 y TP 148.90 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 73 Hoy 10 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

DI